

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicara los miércoles de cada semana. Números del día, veinte centavos; atrasados treinta. Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75. Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mine-

ros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palatra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores. El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO GENERAL.	
Cancelación de la Autorización Definitiva número 14, concedida al Sr. J. Broke Havron, Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Acapulco, Gro.....	1
Reglamento de la Ley Forestal.....	1
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Decreto número 68, que reforma los artículos 77, la fracción III del 78, 79 y 82 de la Constitución Política Local.....	2
Decreto número 69, que adiciona el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales.....	3
Copia de la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de Sasamulco, Municipio de Tepecoacuilco.....	3
Avisos.—Judiciales y Mostrencos.....	4

Dirección de Obras Públicas, de 11 y media a 12 y media, (Martes y Sábado).	
Procuraduría General de Justicia, de 11 y media a 12 y media. Lunes y Miércoles.	
Comisión Agraria Mixta, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Viernes.	
Dirección de Hacienda, de 12 y media a 13 y media. Lunes, Miércoles y Viernes.	
Oficialía Mayor de Gobierno, de 12 y media a 14. Martes, Jueves y Sábado.	
Dirección de Educación, de 13 y media a 14. Lunes y Miércoles.	
Consejo Regional de Economía, de 13 y media a 14, únicamente los Viernes.	
Audiencias.—De 14 a las 15 horas (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Sábado.)	

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado.
GRAL. E ING. GERARDO RAFAEL CATALAN CALVO.
Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,
LIC. ISMAEL ANDRACA N.
Palacio de Gobierno.

Oficial Mayor de Gobierno,
LIC. LUIS TELLEZ BUSTAMANTE.

Director General de Hacienda y de Economía del Estado,
LEONCIO ARMIJO.

Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado,
Agente Substituto,
LIC. JOSE BELLO Y BELLO.

Director General de Educación Federal y del Estado,
PROF. FELIPE CUELLAR GARZA.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presidente, C. Dip. Alberto Jaimes
Vicepresidente, C. Dip. Jesús Rodríguez Maldonado.
Secretario Primero, C. Dip. Francisco Díaz y Díaz
Secretario Segundo, C. Dip. Prof. Baltasar Calvo.
Vocal Propietario, C. Dip. Humberto Nájera.
Vocal Suplente, C. Dip. Manuel Ramos.

Tribunal Superior de Justicia.
Presidente, C. Lic. Eliseo Rosales y Cadena.

Horario de Acuerdo y Audiencias
del Ciudadano Gobernador del Estado.

EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 11 DE ENERO DE 1944.

Secretaría Particular e Inspección General de Policía, de 9 a diez (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.)
Audiencia de 10 a 11 y media, (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Secretaría General de Gobierno, de 10 y media a 11 y media (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Dirección de Agricultura, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Jueves).

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización Definitiva número 14, concedida al señor J. Broke Havron, Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Acapulco, Guerrero.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Definitiva número 14, de 17 de septiembre de 1941, que se había concedido al señor J. Broke Havron, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Acapulco, Guerrero, en virtud de haber cesado en sus funciones.

México, D. F., a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario de Relaciones Exteriores, E. Padilla.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Reglamento de la Ley Forestal.

(CONTINUÁ)

XI.—Ordenar al personal técnico de su adscripción, que efectúe recorridos de inspección en las zonas de interés forestal de su jurisdicción, a efecto de recabar datos que permitan dictar medidas especiales para el mejoramiento del servicio.

XII.—Vigilar el cumplimiento de las instrucciones que dicte la Dirección General Forestal y de Caza para el mayor rendimiento de las labores del personal del Servicio Forestal Federal, que tenga adscrito, estableciendo la relación de jerarquía para que se cubran las ausencias transitorias de los titulares, sin perjuicio del servicio.

XIII.— La ejecución de los planes de propaganda forestal, relativos a los mejores sistemas de explotación y aprovechamiento forestales, prevención y combate de incendios y plagas, y temas similares de interés para la economía forestal.

XIV.— Resolver las consultas que sobre problemas forestales haga la Dirección General Forestal y de Caza a los particulares.

XV.— Rendir los informes que se les pidan en los términos y con los datos que se les fijen.

ARTICULO 204. El personal del Servicio Forestal Federal se dividirá en:

I.— Técnico.

II.— Práctico.

III.— Administrativo.

IV.— De vigilancia.

Será personal técnico el que haya hecho estudios en escuelas profesionales autorizadas y que tenga el título profesional correspondiente, debiendo demostrar además, que posee las cualidades personales, físicas y normales necesarias al técnico forestal para el ejercicio de su profesión.

Será personal práctico el que haya hecho estudios forestales elementales en los planteles autorizados por la Secretaría de Agricultura y Fomento, o que haya adquirido conocimientos prácticos suficientes para desempeñar las labores que se les encomienden. Este personal comprobará su aptitud por medio de examen ante los jurados que nombre la Dirección General Forestal y de Caza o las Agencias Generales de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Será personal administrativo el que tenga la práctica o conocimientos necesarios para realizar los trabajos que se le encomienden, debiendo comprobar su aptitud por medio de certificados de estudios o por examen ante los jurados que se nombren, de acuerdo con el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado.

(CONTINUARA)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

El Ciudadano General e Ingeniero Gerardo Rafael Catalán Calvo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y,

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el Poder Judicial Local de acuerdo con los principios que informan nuestra organización política, al interpretar y aplicar las Leyes, además de administrar justicia, simultáneamente circunscribe y delimita sus propias actividades y las de los otros Poderes Locales, dentro de la órbita de las atribuciones que la Constitución les asigna, de modo que, en el mecanismo gubernamental, realizado a base de independencia y armonía de esos Poderes, como expresión suprema de la Soberanía Popular, tiene también la elevada función de equilibrar y regular la acción estatal en beneficio de los gobernados.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que debido a esa importante misión del Poder Judicial, éste, como el Ejecutivo y el Legislativo, para asegurar su funcionamiento conforme a los objetivos constitucionales y llenar debidamente su cometido, ante todo requiere unidad en su autoridad y, por ende, en los órganos que lo componen, los cuales son creados solo por razones de orden jerárqui-

co y de la división económica del trabajo, pero no para fraccionar y multiplicar dicho Poder, pues esto equivaldría a anular la respetabilidad, amplitud y alteza de sus atribuciones legítimas.

CONSIDERANDO TERCERO. Que contrariamente a estas verdades de derecho público, encaminadas a hacer efectivas ante las realidades sociales, la buena marcha de la administración de justicia y la función reguladora de las fuerzas combinadas de los Poderes Locales, los artículos 77, 78 y 79 de nuestra vigente Constitución Política en abierta pugna con sus propios designios, por una parte, depositan el Poder Judicial, en primer término en un Cuerpo Colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, integrado por tres Magistrados y, por la otra estatuyen la división de ese Tribunal en tres Salas, fragmentando de esta manera y aniquilando en su nacimiento la autoridad del órgano más alto de ese Poder; pues los resultados de antinomia, en la práctica, en cuanto se refiere a las atribuciones específicas del Tribunal Superior de Justicia, han sido la conversión del Cuerpo Colegiado en tres Tribunales Unipersonales, cuya actuación, por la falta de homogeneidad de criterio y de función, no obstante la probidad de los magistrados que los representan, constantemente trasciende en precedentes contradictorios que no establecen jurisprudencia en la decisión de los derechos controvertidos, ni enaltecen, ni vigorizan el organismo judicial, sembrando con él el desconcierto y la anarquía en la aplicación e interpretación de nuestras leyes comunes.

CONSIDERANDO CUARTO. Que la gravedad de esta irregular situación, urgentemente reclama la reforma de los citados preceptos constitucionales para devolver al Tribunal Superior de Justicia la dignidad augusta de su investidura en sus facultades técnicas de impartir justicia pronta y expedita, restaurándole su función y organización de Cuerpo Colegiado, como factor decisivo en la vida institucional del pueblo guerrerense, y suprimiéndose la división de Salas Unitarias.

CONSIDERANDO QUINTO. Que habiéndose llenado los requisitos estatuidos por el artículo 111 de la Constitución Política Local, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 68.

Artículo 1o. Se reforman los artículos 77, la fracción III del 78, 79 y 82 de la Constitución Política Local en los siguientes términos:

Art. 77. El Tribunal Superior de Justicia se compone de cinco Magistrados Propietarios y de cinco Supernumerarios para cubrir las faltas temporales de los Propietarios. La duración de los Funcionarios del Poder Judicial, será de seis años, y no podrán ser destituidos ni suspendidos en el ejercicio de su cargo, sino por causa justificada.

Art. 78. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

III. Nombrar los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Menores, éstos últimos conforme al artículo 85.

Art. 79. El Tribunal Superior de Justicia funcionará siempre en Pleno, bastando para ese efecto la asistencia de Tres Magistrados, por lo menos; sus audiencias serán públicas, a excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigiere y tendrá jurisdicción en los asuntos civiles, penales y demás que le señalen las leyes, los que resolverá en la forma y términos que establezca la Ley Orgánica correspondiente.

Art. 82. Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, tomarán posesión de sus cargos el primero de mayo del año de su renovación, previa protesta de ley que otorgarán ante el Congreso. Los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Menores, tomarán posesión de su cargo en el mismo mes de mayo de su renovación, en la fecha que otorguen la protesta de Ley, ante los Ayuntamientos respectivos, con excepción de los Jueces de la Capital del Estado, que lo harán ante el Tribunal Superior.

TRANSITORIOS:

Art. 1o. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, procediéndose, desde luego a la designación de otros dos Magistrados Propietarios y dos Supernumera-

rios cuyos nombramientos, como los de los actuales, sólo tendrán efecto durante el presente ejercicio constitucional que terminará el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Art. 2o. Se derogan todas las Leyes anteriores en la parte que se opongan a la presente.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, Alberto Jaimes.—Diputado Secretario, Francisco Díaz y Díaz.—Diputado Secretario, Prof. Baltasar Calvo. — Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 30 de diciembre de 1944.—Gral. e Ing. G. Rafael Catalán Calvo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Ismael Andraca Navarrete.

El Ciudadano General e Ingeniero Gerardo Rafael Catalán Calvo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y,

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el Código de Procedimientos Penales vigente, en el Capítulo I del Título III, considera a la Policía Judicial como el organismo que tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas y la determinación de los responsables.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con excepción de los Agentes del Ministerio Público, los demás funcionarios que ejercen la Policía Judicial en la Capital del Estado y fuera de ella, por desconocer el procedimiento, practican la investigación en forma deficiente, lo que trae como resultado que un gran porcentaje de delitos quedan impunes.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que habiéndose creado el Cuerpo de Policía Judicial con el deliberado propósito de corregir estas deficiencias, de que el Ministerio Público disponga de un organismo auxiliar en la investigación que no se concrete a realizar funciones de Policía Preventiva y,

CONSIDERANDO CUARTO.—Que se hace necesario, que este Cuerpo, de reciente formación, se incluya dentro de los funcionarios y empleados que ejercen la Policía Judicial con el objeto de que su actuación tenga plena validez jurídica, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 69.

Art. 1º—Se adiciona el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales en la siguiente forma.—

Artículo 94.—Ejercen la Policía Judicial en la Capital del Estado.....V. Bis.—Los Agentes de la Policía Judicial.

Artículo 2o.—Se adiciona el Artículo 95 del mismo Ordenamiento, en los términos siguientes:—Artículo 95/—Ejercen la Policía Judicial fuera de la Capital.....V. Bis.—Los Agentes de la Policía Judicial.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, Alberto Jaimes.—Diputado Secretario, Francisco Díaz y Díaz.—Diputado Secretario, Prof. Baltasar Calvo.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 30 de diciembre de 1944.—Gral. e Ing. G. Rafael Catalán Calvo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Ismael Andraca Navarrete.

Dirección de Agricultura y Ganadería.

Copia de la solicitud de ampliación de ejidos presentada a este Gobierno por los vecinos del poblado de Sasamulco, Municipio de Tepeacoacuilco, Gro., con fecha 14 del actual.

«Los que suscribimos, Comisariado Ejidal y vecinos del poblado de Sasamulco, Municipalidad de Tepeacoacuilco Estado de Guerrero, ante usted comparecemos y con todo respeto exponemos: Que por resolución presidencial de 20 de febrero de 1924, ejecutada el día 9 de abril del mismo año, el poblado de nuestra residencia recibió en posesión definitiva de ejidos la cantidad de 1304 hectáreas de terreno cerril con porciones de labor de temporal para beneficiar a 96 jefes de familia; tierras que se tomaron de la Hacienda de Sasamulco, propiedad de la señora Julia Cervantes Vda. de León. En el año de 1939 se separaron de Sasamulco 22 jefes de familia para establecer sus casas cerca de la carretera México-Acapulco, llevando actualmente ese poblado el nombre de Colonia Lázaro Cárdenas; pero dentro del mismo ejido y en el cual, de propia autoridad, han apartado alrededor de 100 hectáreas de labor de temporal. Por tal razón, a los que quedamos en Sasamulco nos dejaron la mayor parte del terreno cerril, dentro del cual vamos aprovechando algunas fracciones de labor de temporal que de ninguna manera son suficientes para cubrir nuestras necesidades. Ahora bien, por el lado Norte de nuestro ejido existe en colindancia la parte que se ha respetado a la propietaria de la finca y que, según cálculo planimétrico hecho en la Sección Cartográfica del Departamento Agrario, tiene una área de 1719 hectáreas de terreno cerril con muy pequeñas porciones de terreno laborable de temporal. Como esta extensión superficial es susceptible de afectación, según las disposiciones agrarias vigentes y como hemos dicho hay más de veinte jefes de familia y varones mayores de dieciséis años que carecemos de parcela de labor y además de terreno cerril comunal para ayudarnos en la satisfacción de necesidades colectivas, hemos resuelto solicitar ampliación de ejidos, apoyados en los Art. 27 de la Constitución General de la República y 52, 97 y 217 del Código Agrario vigente. Por tanto, a Ud. C. Gobernador del Estado de Guerrero, atentamente pedimos:—Primeramente.—Nos tenga por presentados con este escrito solicitando ampliación de ejidos para el poblado de Sasamulco, Municipalidad de Tepeacoacuilco, de la propia Entidad Federativa.—Segundo.—Sea muy servido de mandar publicar esta solicitud en el Periódico Oficial del Estado y turnarla a la Comisión Agraria Mixta, para la iniciación del expediente respectivo. Tercero.—Sustanciado que sea dicho expediente, utilizando si es posible los datos topográficos que arroja el plano de ejecución, del que tenemos una copia heliográfica, dictar el mandamiento respectivo para que cuanto antes entremos en posesión del terreno que se nos conceda.—Protestamos lo necesario.—Sasamulco, Gro., 14 de noviembre de 1944.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Daniel Delgado.

Es copia sacada de su original y que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con el artículo.....del Código Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., noviembre 29 de 1944.—El Oficial Mayor de Gobierno, Lic. Luis Téllez Bustamante.

IMPORTANTE.

En el Periódico Oficial del día veinte de los corrientes apareció publicado el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios. Como el mismo no fué sancionado por el Ejecutivo del Estado como consta del acta levantada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por haberse propuesto algunas modificaciones y considerándose que fué un error haberlo puesto en circulación, se pone en conocimiento del público que dicho Estatuto aparecerá ya sancionado en el transcurso del mes de enero próximo.

Chilpancingo, Gro., a 27 de diciembre de 1944.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Ismael Andraca N.

ACLARACION.

Como el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal Número 40 en vigor, por un error dice:

"Las cuotas señaladas por los derechos indicados en el artículo 29, serán las siguientes".

Se aclara para los efectos legales que dicho artículo debe decir como sigue:

Art. 30. Las cuotas señaladas por los derechos indicados en el artículo 28 serán las siguientes:

Chilpancingo, Gro., enero 3 de 1945. — El Oficial Mayor del H. Congreso, Rafael Jaimes.

SECCION DE AVISOS.**JUDICIALES****EDICTO.**

Juzgado de Primera Instancia. — Distrito de Hidalgo. — Iguala, Gro.

El señor Elías Manjarrez, promovió en Juzgado Primera Instancia este Distrito información ad-perpetuam para justificar la posesión y propiedad de una finca urbana ubicada en Cocula, Guerrero, que tiene las medidas y colindantes siguientes: Por Poniente treinta y cuatro metros sesenta centímetros con la calle de Cuéllar, por el Norte veintinueve metros con propiedad de la señora Ignacia Estrada; por Oriente treinta y ocho metros ochenta centímetros con propiedad del señor J. Refugio Román y por Sur treinta y cuatro metros veinte centímetros con propiedad del finado Praxedis Manjarrez.

C. Juez mandó publicar presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Alborada que se edita esta ciudad, en cumplimiento artículo 3023 Código Civil.

Iguala, Gro., a 29 de noviembre de 1944. — El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, Juvencio Aranda.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia. — Distrito de Hidalgo. — Iguala, Gro.

El señor José Araujo V. como mandatario del señor Rafael Pillado Gómez, vecino Tepecoacuilco, promovió en Juzgado Primera Instancia de este Distrito, información ad-perpetuam para justificar la propiedad posesión de una finca urbana ubicada en mismo Tepecoacuilco, por más de veinte años, teniendo las medidas y colindantes siguientes: Poniente cuarenta y cinco metros con propiedad señor Miguel Sánchez; Sur cuarenta metros con calle Valerio Trujano; por Oriente cuarenta y cinco metros con plaza pública y por Norte cuarenta metros con propiedad señora Lucina C. viuda de Garduño.

C. Juez mandó publicar presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Alborada que se edita esta Ciudad, en cumplimiento artículo 3023 Código Civil.

Iguala, Gro., a 29 de noviembre de 1944. — El Secretario del Juzgado Primera Instancia, Juvencio Aranda.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia. — Chilpancingo. — Guerrero.

La señora Abigail Rodríguez viuda de Tapia, promueve diligencias información ad-perpetuam fin acreditar propiedad por prescripción, un predio ur-

bano ubicado en el berrio de San Mateo de esta Ciudad, que identificase siguientes linderos: por el Norte, con Guillermo R. Pólito; por el Oriente, con Eleuterio Catalán; por el Sur, con Adaucto Pastor, y por el Poniente, con Felipe Marino, calle de por medio.

Publícase cumplimiento artículo 3023 Código Civil.

Chilpancingo, Gro., diciembre 26 de 1944. — El Secretario, José Luis Gómez I.

3vs—2

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
ACAPULCO, GRO.

**CONVOCATORIA PARA REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.**

A las doce horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: — Torre de fierro compuesta de: 28 pzas de 6x1 a. 240.8 Mts. 7,024.14 Kgs. 8 pzas. de 3 1. a. x3 8.60.0 Mts. 760.20 kgs 32 pzas. de 2.1.2x1.4 275.2 Mts. 1,678.72 kgs. 48 pzas. 2x1.4.211.2 Mts. 1,003.20 kgs. 56 pzas. de 2x1.4 123.2 Mts. 585.20 kgs. 12 pzas de 2x1.4 21.0 Mts. 114.00 kgs. 16 pzas. de 2x1.4 17.6 Mts. 83.60 kgs 4 pzas. de 2x1.4 7.6 Mts. 36.10 kgs. 4 pzas. de 2x1.4 6.0 Mts. 28.50 kgs 4 pzas. de 2x1.4 5.2 Mts. 21.70 kgs. 4 pzas de 2x1.4 4.4 Mts. 20.90 kgs. 4 pzas. de 2x1 4.3 2 Mts. 15.20 kgs 4 pzas de..... 3 1.2x3.8.2 4 Mts. 30.4 kgs 4 pzas. de 3x1 4 20.0 Mts. 145.80 kgs. 4 pzas de 3.1.2x1.4 14.0 Mts. 121.10 kgs 4 pzas 2.1 2x1 4 16.0 Mts. 65.88 kgs 4 pzas. de 2 1 2x1.4.5.6 Mts., para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de por concepto de 34.16 kgs, y 8 pzas. de 2x1.4.12.0 Mts. 57.00 kgs.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$8,871.61 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, SESENTA Y UN CENTAVOS), y será postura legal la que cubra la cantidad de \$6,653.71 de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación,

Lo que se publica en solicitud de postores [1] Acapulco, Gro., a 13 de diciembre de 1944. — P. A. D. El Jefe de la Oficina, el Subjefe Héctor L. Prats.

(1). — Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores, que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el artículo 71, fracción II, inciso a), del Código Fiscal, por alguna de las causas previstas en el inciso c), del mismo precepto, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al artículo 126 del propio ordenamiento.

MOSTRENCOS**EDICTO.**

H. Ayuntamiento Constitucional. — Zumpango del Río, Guerrero.

Este H. Ayuntamiento Constitucional tiene en seguro depósito, declarado mostrenco.

Un buey bermejo achilado.

Valuado en Cien Pesos.

Publíquese efectos Ley.

Zumpango del Río, Gro., noviembre 9 de 1944. — El Presidente Municipal, Jesús Leyva Gómez. — Secretario, Eduardo Leyva Ríos.

3vs—3

EDICTO.

Honorable Ayuntamiento Constitucional. — Azoyú, Gro.

Este Ayuntamiento Constitucional tiene en seguro depósito declarado mostrenco, un caballos colorado alazán, valuado treinta pesos, fierro D.R.

Publíquese para efectos de Ley.

Azoyú, Gro., a 24 de noviembre de 1944. — El Presidente Municipal, Manuel F. López. — Secretario, A. G. Suástegui.

3vs—2

Imprenta del Gobierno del Estado.